

CAJA DE SEGURO SOCIAL

REGLAMENTO POR EL CUAL SE REGULA LA ADMISION DE
LOS TRABAJADORES INDEPENDIENTES AFILIADOS A GRE-
MIOS CON PERSONERIA JURIDICA, AL REGIMEN DE LA
CAJA DE SEGURO SOCIAL

SECRETARIA GENERAL



REGLAMENTO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES

RESOLUCION N°627

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL,

CONSIDERANDO:

- 1.- Que el párrafo 4º del Artículo 2º del Decreto Ley N°14 del 27 de agosto de 1954, tal como ha sido adicionado por el Artículo 1º del Decreto Ley N°40 del 29 de septiembre de 1966, prevé la incorporación al régimen del Seguro Social de aquellos trabajadores independientes afiliados a gremios con personería jurídica;
- 2.- Que según lo establece el parágrafo 4º del artículo anteriormente citado, compete a la Caja de Seguro Social reglamentar las condiciones de admisión de los trabajadores independientes y establecer las prestaciones, las reglas para fijar las cotizaciones y demás normas especiales pertinentes,

RESUELVE:

Expedir el presente Reglamento por el cual se regula la admisión de los trabajadores independientes afiliados a gremios con personería jurídica al régimen de la Caja de Seguro Social, y se dictan normas relacionadas con las prestaciones y las reglas para fijar las cotizaciones.

Artículo 1º: Se considera trabajador independiente para los efectos de este Reglamento, a toda persona natural que estando afiliada al respectivo gremio con personería jurídica, trabaje por su cuenta sin depender de un empleador.

Artículo 2º: El Gremio presentará por escrito a la Dirección General de la Caja de Seguro Social la solicitud de acogerse a lo que dispone el Artículo 2º, parágrafo 4º de la Ley Orgánica de la Caja. Junto con los documentos que acreditan que han cumplido con los requisitos que establece la Ley para su constitución, acompañará una lista de los trabajadores independientes que integran el Gremio.

Artículo 3º: Los trabajadores independientes que de acuerdo con las leyes fiscales estén obligados a presentar declaración de rentas, deberán presentar una vez al año, a la Caja de Seguro Social, copia de la declaración del impuesto sobre la renta, dentro de un plazo que no sea superior a dos meses contados a partir de la fecha en que el trabajador está obligado a presentar esta declaración al Ministerio de Hacienda y Tesoro cada año, sin perjuicio de los otros requisitos que se exijan para cada grupo en particular.

La Dirección General queda facultada para rechazar tanto las solicitudes de admisión de los gremios como las de ingreso de cualquiera de sus trabajadores, solamente cuando no cumplan con los requisitos establecidos en este Reglamento o con las exigencias específicas que para cada grupo en particular se determinen.

Artículo 4º: Para los efectos de este régimen el Gremio actuará como empleador de los trabajadores independientes afiliados al mismo. Queda sometido en estas condiciones a todas las obligaciones que establece la Ley y los reglamentos para los patronos o empleadores y en especial la del pago de cuotas y primas de riesgos profesionales.

Artículo 5º: Para efectos de la cotización y la prima de riesgos profesionales que deba pagarse, se establecerá, para cada grupo gremial en particular, una base mensual, independientemente de que los ingresos declarados por los trabajadores independientes sean inferiores a esta suma. La Dirección General de la Caja de Seguro Social queda facultada para establecer la base imponible atendiendo a las particularidades de cada uno de estos grupos gremiales, los cálculos actuariales respectivos y las demás consideraciones de orden técnico.

Artículo 6º: El Gremio, en su condición de empleador, pagará las cuotas y primas de riesgos profesionales correspondientes en una planilla especial que proporcionará la Caja. Las cuotas y primas de riesgos profesionales se harán efectivas a partir del mes siguiente a la fecha en que se le comunique la aceptación de su solicitud.

Artículo 7º: Los trabajadores que se separen de su Gremio o pierdan su calidad de trabajadores independientes quedarán excluidos de este régimen y dejarán de aparecer en la planilla de asegurados del gremio.

La Dirección General queda facultada para revisar el status de cada uno de los trabajadores en cualquier tiempo.

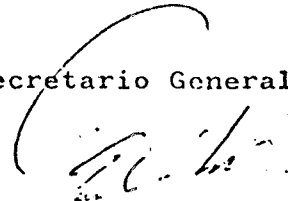
Artículo 8º: Se les reconoce a los trabajadores a que hace referencia este Reglamento, todos los derechos y obligaciones establecidos para los asegurados obligatorios. La Dirección General de la Caja de Seguro Social queda facultada para limi-

tar el número y alcance de las prestaciones a que tengan derecho los trabajadores pertenecientes a estos grupos gremiales y, en consecuencia, el monto de las respectivas cuotas y primas de riesgos profesionales, cuando por razones especiales no resulte adecuado establecer el gravamen máximo de cotización o de pago de primas de riesgos profesionales para alguno de estos grupos.

C U M P L A S E :

Dada en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de febrero de 1974.

El Secretario General


Lic. AGUSTIN DIAZ C.

El Presidente de la Junta Directiva


Dr. ABRAHAM SAIED

Nota: Aprobado en primer debate en la sesión del 30 de enero de 1974.
Aprobado en segundo debate en la sesión del 6 de febrero de 1974.

ADC/er.-